

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

Señor

JUEZ TERCERO (3ro) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META .
E. S. D.

REF Proceso declarativo verbal de **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** vrs personas indeterminadas, herederos indeterminados de **HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS**. Con radicación No 500014003003 20200011200.

ASUNTO: Solicitud nulidad de todo el proceso inclusive la admisión de la demanda.

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY**, en su condición de **heredero** dentro del proceso de sucesión intestada del señor **HECTOR JULIO SAAVEDRA** con radicación No 11001311001620190129100, del cual viene conociendo el juzgado dieciséis del circuito de familia de la ciudad de Bogotá D.C. y demandante dentro del proceso reivindicatorio acumulado en contra de **OMAR JHONSO OLAYA** (padre del hoy demandante **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ**) y quien ostenta la calidad de arrendatario de los predios objeto de la Litis dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto y con base en lo normado en el artículo 132 del CGP, solicito a este despacho judicial realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad o irregularidades dentro del proceso.

Advirtiéndome desde ya que no tenemos conocimiento del contenido del libelo demandatorio dentro del proceso de pertenencia de la referencia, por ende solicitamos se nos dé traslado del proceso de forma virtual a tendiendo lo establecido en el artículo 2do de la ley 806 de 2020 que establece “ (...) *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia....(..)*”

Para tal efecto y con base en lo preceptuado en el artículo 133 del CGP, a continuación me permito relacionar como causal de nulidad el:

Numeral 8vo “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”. Sea lo primero insistir en que a la fecha mi patrocinado señor **JUNES HELBERT SAAVEDRA CELYS**, en su condición de heredero, determinado dentro de la sucesión intestada de **HECTOR JULIO SAAVEDRA**, proceso liquidatorio que fuera radicado el 18 de diciembre de 2019 y obviamente reconocido dentro del proceso sucesorio el día 10 de febrero de 2020, del cual viene conociendo el juzgado **DIECISEIS (16) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, y quien igualmente ostenta la calidad de demandante dentro del proceso REINVINDICATORIO ACUMULADO en contra del señor **OMAR JHONSO OLAYA**, en su condición de arrendatario y (padre del hoy demandante, señor **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ**), proceso que fue admitido el día 13 de enero de 2021.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la radicación del presente escrito que a la fecha no ha sido notificado de la DEMANDA DE PERTENENCIA de la referencia. mi poderdante señor **JUNES HELBERT SAAVEDRA CELYS**, a pesar de tener conocimiento el demandante señor **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** en su condición de hijo del arrendatario señor **OMAR JHONSON OLAYA** del referido proceso REINVINDICATORIO, al punto que mi mandante señor **SAAVEDRA CELYS**, para el mes de enero de 2020, se acercó a los predios arrendados en la ciudad de Villavicencio Meta, he informado tanto a **OMAR JHONSO OLAYA**, como a su hijo **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ**, de manera verbal que para el mes de noviembre de 2019, había fallecido su señor padre **HECTOR JULIO SAAVEDRA** (qepd) y que solicitaba se le entregara los predios arrendados, basto esta

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

circunstancia para que padre e hijo hoy demandante en el presente proceso urdieran de mala fe y con el único interés en causar un perjuicio patrimonial a mi mandante un plan maquiavélico aseverando que el hoy arrendatario OMAR JHONSON OLAYA había vendido la posesión a su hijo **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ**, respecto de los predios objeto de litigio, así se puede constatar en la contestación de la demanda que hiciera el arrendatario y que se anexa al presente escrito.

Obsérvese que el demandante señor **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ**, tenía conocimiento de la existencia del heredero determinado señor **JUNES HELBERT SAAVEDRA CELYS**, sin embargo de mala fe y con el fin de incurrir en el punible de fraude procesal omite dentro del libelo de mandatorio incluir al heredero y por ende el despacho decreta la admisión de la demanda en contra de las personas indeterminadas, únicamente pide se notifiquen a personas indeterminadas, a los herederos indeterminados.

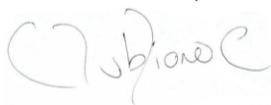
Más aun como lo hemos reiterado desconocemos el contenido de la demanda de pertenencia en el proceso de la referencia, y quien funge como su apoderado judicial?, pero creemos que es el mismo profesional del derecho vinculado a la FUNDACION COLOMBIA TIERRA PROMETIDA, de confirmarse esta circunstancia nos daría la razón en el sentido de que se debió incluir a mi mandante dentro de la demanda como heredero determinado y el derecho no solo para iniciar las acciones penales por el punible de fraude procesal, sino igualmente las acciones disciplinarias contra el abogado ante la COMISION NACIONAL DE DICIPLINA JUDICIAL, por faltas a la ética profesional, pues en este evento debió comunicarse al señor juez de la existencia de demanda por parte del heredero y de la acción reivindicatoria, debiendo reformarse la demanda lo cual no se hizo, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 86 del CGP, debiéndose abrir el pertinente incidente e imponer la correspondiente multa.

Se allega:

- Copia de la demanda reivindicatoria
- Copia de la contestación de la demanda con su anexos
- Copia de la reforma a la demanda donde se incluye como demandado a **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ**.
- Copia de la consulta procesos de la página de la rama judicial.
- Copia del poder a mi conferido.

Por lo antes expuesto solicitamos al despacho judicial declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive de la providencia que admite la demanda, por cumplirse con los presupuestos establecidos en numeral octavo (8vo) del artículo 133 del CGP, por cuanto se omitió por parte del demandante señor **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ**, vincular como parte interviniente al heredero determinado señor **JUNES HELBERT SAAVEDRA CELYS**, violentándose de esta manera no solo el debido proceso establecido en el artículo 29 de la CN, sino igualmente el acceso a la administración de justicia establecido en el artículo 229 de la carta constitucional.

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S.J.